# Resolución No. 008 del 2026

*¨Por medio de la cual se modifica y actualiza el cuerpo jurídico que regula el funcionamiento interno del Comité de Control Social del FESS¨*

El Comité de Control Social del Fondo de Empleados de la Superintendencia de Sociedades, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

## CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 40 del Decreto 1481 de 1989, la inspección y vigilancia interna de los fondos estará a cargo del revisor fiscal y el comité de control social. Este último ejercerá las funciones de vigilancia social fijadas en los estatutos.

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 42 de la precitada normatividad, el número de integrantes, su período y sistema de elección serán previstos en los estatutos.

Que, según el Artículo 69 del Estatuto, se entiende por control social el que se ejerce para efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado el FESS, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo, estatutario y reglamentario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

Que, en apego al numeral 1 del Artículo 71 del Estatuto, corresponde al Comité de Control Social expedir su propio reglamento demás que crea necesarios y convenientes. El reglamento como mínimo incluirá la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES ENERALES.

**Artículo 1. Atribuciones.** El Comité Control Social del FESS es responsable de velar por la transparencia y el cumplimiento de las normas establecidas para el desarrollo de los procesos de evaluación y control de la empresa solidaria, garantizando así el cumplimiento de los objetivos propuestos, así como el bienestar y los derechos de los asociados.

**Artículo 2. Composición, período e instalación.** El Comité de Control Social estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, para períodos de un (1) año siempre que cumplan en todo momento los requisitos para su elección; elegidos con el mismo mecanismo aplicado a la Junta Directiva, reelegidos por un periodo y removidos en cualquier momento.

Los miembros suplentes del Comité de Control Social solo actuarán en ausencia de los principales

El Comité de control social se instalará por derecho propio, dentro del primer mes calendario siguiente a la fecha de elección por parte de la Asamblea General de Delegados.

Para todos los efectos, el período del Comité de Control Social iniciará en la fecha de su elección y concluirá en la fecha de instalación del comité elegido para el período siguiente.

**Artículo 3 Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social**. Para ser elegido miembro principal o suplente del Comité de Control social deberán cumplirse las condiciones exigidas en el Artículo 68 del Estatuto:

1. Ser asociado hábil
2. No ser empleado del "FESS".
3. Acreditar capacitación en economía solidaria.
4. Actuar en representación de todos los asociados.

5. Manifestar expresamente por escrito conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para el Comité de Control Social.
6. No haber sido sancionado durante los tres (3) años anteriores, por el 'FESS' o la Superintendencia de Sociedades, cuando la sanción consista en la suspensión laboral del servidor público.
7. Manifestar por escrito y expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos para la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.** El FESS deberá propender por la formación y capacitación de todos sus asociados, especialmente en relación con estos requisitos.

**Artículo 4. De los Suplentes.** Los suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, el suplente asumirá el cargo por el resto del período. Los suplentes podrán asistir como invitados a las sesiones del Comité de Control Social en compañía del principal, y tendrán voz, pero no voto.

A las sesiones ordinarias de febrero y diciembre siempre serán convocados los suplentes en calidad de invitados, quienes actuarán con voz, pero sin voto, salvo en ausencia parcial o total del miembro principal donde ejercerá el voto.

**Artículo 5. Quórum Deliberatorio.** Constituye quórum para adoptar decisiones válidas la asistencia de dos (2) miembros principales o suplentes.

## CAPÍTULO II

## ORGANIZACIÓN INTERNA.

**Artículo 6. Presidente y Vicepresidente.** Una vez instalado el Comité de Control Social, designará entre sus miembros principales un Presidente y un Vicepresidente.

**Artículo 7 Funciones del presidente.** El presidente del Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

1. Ser vocero del Comité de Control Social.

2. Presidir y ordenar las sesiones del Comité de Control Social y todos los actos solemnes.

3. Autorizar con su firma las resoluciones, actas y proposiciones especiales

que dicte el Comité de Control Social.

4. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

5. Propender que los miembros integrantes del Comité de Control Social concurran puntuales y asiduamente a las reuniones.

6. Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité de Control Social e impedir que se dilaten o se desvíen los temas objeto de las mismas y orientarlas con discreción y equidad.

7. Ejercer las demás atribuciones que le asigne el Comité de Control Social en concordancia con la ley y el Estatuto del FESS.

8. Tramitar la convocatoria a las sesiones y efectuar las citaciones a las que haya lugar.

**Artículo 8 Secretario.** El Comité de Control Social tendrá un secretario, el cual será elegido entre sus miembros.

**Artículo 9. Funciones del Secretario**. El Secretario del Comité de Control Social tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de las reuniones, en forma resumida, pero sin restarle significado o importancia a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.

2. Firmar las actas y resoluciones junto con el presidente y dar fe de los mismos.

3. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, programas, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por el Comité de Control Social.

4. Velar por la custodia y conservación de las actas del Comité de Control Social y demás documentos, hasta que está sea enviada al archivo central del FESS.

5. Las demás que le asigne el Comité de Control Social.

## CAPÍTULO III

## DECISIONES Y PROCEDIMIENTOS

**Artículo 10. Temas objeto de estudio.** Para que el Comité de Control Social pueda abordar el estudio de un tema, revisar y tomar decisiones sobre este, es requisito indispensable que se presenten los documentos soporte con los cuales se analizara, se formularán recomendaciones y tomaran decisiones. Los documentos necesarios para la deliberación o toma de decisiones se trasladarán a los miembros del Comité de Control Social por lo menos dos días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

**Artículo 11. Requerimientos.** El Comité de Control Social en uso de sus funciones podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva, a la Gerencia, al Revisor Fiscal y a los Comités o a cualquier ente o asociado, los informes que considere necesarios, con el único fin de cumplir con sus funciones.

**Artículo 12. Decisiones.** Las decisiones del Comité de Control Social, por regla general, se adoptarán por mayoría absoluta de votos, pero cuando la sesión estuviere conformada por sólo dos de sus integrantes, las decisiones serán adoptadas por unanimidad. Las decisiones tomadas en reunión del Comité de Control Social regirán a partir del momento en que éstas se adopten, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior.

Las decisiones del Comité de Control Social que se refieran a asuntos de interés para los asociados deberán ser comunicadas a éstos a través del secretario y apoyo de la Gerencia. La comunicación podrá surtirse a través de cualquiera de los canales físicos o digitales de los que disponga el FESS.

**Artículo 13. Procedimientos para la toma de decisiones.** Las decisiones del Comité de Control Social se tomarán de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

a. Cada asunto, tema o materia, será presentado por escrito y mediado por el presidente.

b. Terminada la presentación, el presidente declarará abierta la discusión, para que cada uno de los asistentes puedan expresar sus conceptos, criterios, comentarios, sugerencias u observaciones; y se atenderán, igualmente,preguntas para ampliar o precisar información relacionada con

el tema en discusión.

c. Cumplido el proceso anterior se procurará que la decisión se adopte por consenso, es decir, que mediante la discusión y el diálogo se llegue a un acuerdo compartido y aceptado por todos los miembros del Comité o al menos por la mayoría absoluta, sin que sea necesario efectuar votación. Cuando las decisiones o acuerdos se adopten por este mecanismo, se dejará constancia del voto en blanco o del salvamento de voto en el acta de la reunión.

**Artículo 14. Reserva de los asuntos tratados**. Cada uno de los miembros del Comité de Control Social reconocerá y aceptará que la Información del FESS, bien sea de índole jurídico, comercial, financiero, laboral, administrativo, operativo o tecnológico, que en cualquier momento el Fondo de Empleados les dé a conocer o, en general, a la que este tenga acceso, es información que pertenece al FESS en su totalidad, tanto en su forma como en su contenido. Por tal motivo, suscribirán acuerdos de confidencialidad.

**Artículo 15. Participación de los miembros del Comité de Control Social:** Los miembros del Comité de Control Social podrán estar presentes en las reuniones de la Junta Directiva siempre y cuando hayan sido invitados a participar de las mismas; o de cualquier reunión de los comités conformados en el FESS, con el fin de brindar asesoramiento y colaboración, así como para informarse de la marcha del Fondo, sus programas y actividades, y para cumplir con las funciones o tareas que hayan sido asignadas por el mismo Comité de Control Social a sus miembros.

## CAPÍTULO V

## LAS SESIONES

**Artículo 18. Sesiones Ordinarias**. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente una vez al mes y se reunirá en las instalaciones del FESS o donde lo considere conveniente, previa aprobación por parte del presidente.

El Comité de Control Social elaborará un plan de trabajo que incluirá un cronograma donde fijará las fechas para el desarrollo de las sesiones ordinarias al inicio de cada semestre. Sin embargo, de ser necesario se podrán modificar las fechas inicialmente acordadas por razones justificadas, dicha decisión se

notificará a los integrantes por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha y hora prevista inicialmente.

Como se conoce con anterioridad la fecha y hora de las sesiones ordinarias, se entenderá que todos los miembros quedan notificados de las mismas. Sin embargo, el Presidente podrá notificar la citación a la reunión, a manera de recordatorio, mediante comunicación escrita al domicilio de cada miembro y/o al correo electrónico institucional o al registrado en la base de datos del FESS, indicando el orden del día.

**PARÁGRAFO 1 Invitados especiales.** Serán invitados especiales aquellas personas que por decisión del Comité de Control Social o por iniciativa del Presidente deban asistir para tratar asuntos especiales. El Revisor Fiscal, Gerente y los miembros de la Junta Directiva tendrán voz, pero no voto en las sesiones del Comité de Control Social a las cuales sean invitados.

**Artículo 19. Sesiones Extraordinarias.** El Comité de Control Social sesionará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a juicio del mismo Comité de Control Social, de su Presidente, del Gerente, de la Junta Directiva o del Revisor Fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.

**PARÁGRAFO.** En todos los eventos en que se convoque a sesión extraordinaria por los órganos o personas designadas en este artículo, la solicitud deberá tramitarse por quien convoque a través de solicitud dirigida al Presidente por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación.

**Artículo 20. Sesiones Virtuales no presenciales o Mixtas.** El Comité de Control Social podrá sesionar válidamente, cuando por decisión unánime de sus integrantes resuelvan reunirse de manera virtual y las circunstancias o los temas a tratar así lo permitan; al efecto solicitará la coordinación logística necesaria.

**Artículo 21. Reuniones por comunicaciones sucesivas:** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión del Comité de Control Social cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Previo al inicio de la sesión, se realizará la verificación de identidad de los participantes virtuales y así garantizar la participación de los miembros.

Al finalizar, el Gerente del FESS deberá dejar constancia en el acta sobre la

continuidad o presencia del quórum necesario previsto en la ley, durante toda la reunión.

De las reuniones no presenciales o mixtas se deberá elaborar y asentar un acta en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que finalizó la reunión.

**Artículo 22. De las intervenciones en las Sesiones**. Las intervenciones de los miembros invitados especiales a la reunión se concretarán y limitarán a los asuntos que se estén tratando y que autorice previamente el Presidente.

**Artículo 23. Actas de reuniones**. De cada una de las sesiones del Comité de Control Social se levantará un acta con consecutivo numerado, que contenga una reseña ordenada, breve y fiel de los asuntos tratados en la sesión y determinaciones tomadas por el Comité de Control Social.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión respectiva, el secretario a través de correo electrónico, la pondrá a consideración de todos los miembros presentes en la reunión. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del acta, el Comité de Control Social deberá manifestar sus observaciones o aprobación por cualquier medio escrito. En caso de no hacerlo dentro del término previsto, se entenderá aprobada por los demás miembros.

Las actas se ajustarán a lo preceptuado en el Artículo 431 del Código de comercio y las demás normas que lo adicionen o modifiquen.

**Artículo 24. Orden del Día.** El proyecto de orden del día será elaborado por el Presidente con la colaboración del Secretario. Se atenderá para el temario las indicaciones de los miembros.

Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día propuesto. Una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él; sin embargo, debido a la necesidad de agilizar la discusión o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros y someter a consideración las decisiones por parte de sus integrantes.

**Artículo 25. Plan de trabajo:** Cada año, el Comité de Control Social elaborará y aprobará un plan de trabajo donde se establecerán las fechas de sus reuniones, las actividades programadas del año y los indicadores que medirán su cumplimiento.

**Artículo 26. Mecanismos de evaluación de desempeño.** En los dos primeros

meses del año, el Comité de Control Social autoevaluará el cumplimiento de su plan de trabajo, para lo cual establecerá indicadores de cumplimiento de dicho plan.

La autoevaluación podrá llevarse a cabo con el apoyo de un tercero ajeno a la organización y se realizará de conformidad con los criterios de buen gobierno corporativo.

**Artículo 27. Comunicación de las decisiones.** Las decisiones del Comité de Control Social podrán ser comunicadas mediante carteleras, o en escritos dirigidos al domicilio de los asociados registrado en la base de datos, o por medio del sitio web del FESS, por el correo electrónico de los asociados o por cualquier canal físico o digital del que disponga el Fondo de Empleados.

**Artículo 28. Canal de comunicación con la Junta Directiva.** Las comunicaciones entre la Junta Directiva y el Comité de Control Social se realizarán de manera formal y por medio escrito, en todo caso deberán estar suscritas por el Presidente del Comité de Control Social.

## CAPÍTULO IV

## INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

**Artículo 29. Inhabilidades e Incompatibilidades.** Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del FESS, ni llevar asuntos de la Entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, Revisor Fiscal o del Representante Legal del Fondo, tampoco podrán celebrar ningún tipo de contratos con el FESS.

## CAPITULO VII

## DE LA DISCIPLINA INTERNA

**Artículo 30. Cumplimiento del Código de Ética y Conducta.** Los miembros de la Comité de Control Social deberán dar estricto cumplimiento a las normas del Código de Ética y Conducta que se aplica a todos los asociados, directivos y funcionarios de la Entidad, sin excepción alguna. Cualquier asociado, directivo o empleado que tenga información o conocimiento sobre violación alguna al Código de Ética y Conducta, está en la obligación indelegable de reportarlo en forma inmediata a la Gerencia y al Oficial de Cumplimiento. Esta es una obligación complementaria al deber de todo ciudadano de denunciar ante las autoridades competentes la comisión de hechos que puedan constituir conductas punibles de acuerdo con la Ley.

**Artículo 31. Causales de remoción de los miembros del Comité de Control Social.** De acuerdo con el Artículo 70 del Estatuto, la calidad de miembro del Comité de Control Social se perderá por los siguientes motivos:

1. Por perder la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
3. Por pérdida de cualquiera de los requisitos necesarios para ser miembro del Comité de Control Social, siempre que supere los 90 días calendario.
4. Por incurrir en cualquiera de las conductas previstas en el Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a la Asamblea General, previa comprobación de la causal.

**PARÁGRAFO 2**. Mientras la Asamblea se pronuncia respecto de la remoción, el Comité de Control Social podrá suspender al miembro censurado y entrará a ejercer el suplente.

Para la suspensión, el Comité de Control Social, adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y citará y oirá en descargos al miembro censurado. El Comité de Control Social en pleno con citación del miembro investigado decidirá lo pertinente. La suspensión requerirá el voto afirmativo de los (2) miembros restantes.

La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato. Si el investigado no comparece, se le comunicará la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pronunciamiento del Comité de Control Social.

## CAPÍTULO VIII

## DISPOSICIONES SUPLETORIAS PARA CASOS NO PREVISTOS

**Artículo 32. Conflicto entre normas**. En caso de contradicción entre una norma estatutaria y el presente Reglamento, prevalecerán las estatutarias. Las reformas que se consideren necesarias serán propuestas a la Asamblea de Delegados

**Artículo 33. Marco Normativo**. Las funciones propias del Comité de Control Social se ejercerán teniendo en cuenta el Decreto 1481 de 1989, la Ley 454 de 1998, el Decreto 962 de 2018, la Ley 2491 del 2025, el Estatuto y las demás leyes, decretos o circulares que regulen sobre la materia y en especial la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria y el presente Reglamento aprobado por mayoría absoluta de votos de los miembros del Comité.

**Artículo 34. Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga expresamente el Reglamento del 31 de enero del 2018 y todas aquellas normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase





DANIEL FERNANDO CUENCA MENDEZ
**PRESIDENTE**

JOAQUIN FERNANDO RUIZ
**SECRETARIO**